



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 33 Ordinaria de 23 de abril de 2001

Consejo de Ministros

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 156/2001

Resolución No. 157/2001

Resolución No. 158/2001

Resolución No. 159/2001

Resolución No. 160/2001

Resolución No. 161/2001

Resolución No. 162/2001

Resolución No. 163/2001

Resolución No. 164/2001

Resolución No. 165/2001

Resolución No. 166/2001

Resolución No. 167/2001

Resolución No. 168/2001

Ministerio de Justicia

Resolución No. 81

Resolución No. 84

Resolución No. 85

Resolución No. 86

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, LUNES 23 DE ABRIL DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-4435

Número 33 — Precio \$ 0.10

Página 883

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Geominera SA de prórroga a la concesión de investigación geológica del área denominada Golden Hill, y su traspaso a favor de la Empresa Geominera Camagüey para continuar las actividades mineras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 18 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Geominera SA, una prórroga a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante el Decreto No. 248 de 24 de abril de 1998, con el objeto de continuar los trabajos de exploración geológica para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radiactivos, existentes en el área denominada Golden Hill.

SEGUNDO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros de investigación geológica otorgados a Geominera SA sobre el área denominada Golden Hill mediante el Decreto 248 de 24 de abril de 1998 a favor de la Empresa Geominera Camagüey.

TERCERO: La prórroga que se otorga tendrá un término de dos años según lo establecido en la Ley de Minas.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Decreto No. 248, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en los Apartados anteriores, estando la Empresa Geominera Camagüey obligada a cumplir los mismos, y asistiéndole además todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria.

QUINTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurieran

treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de traspaso de derechos mineros presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa de Cementos "José Merceron Allén", en Santiago de Cuba a favor de Geominera SA para su aporte a la Empresa Mixta Cementos Santiago SA, a fin de realizar actividades mineras en el yacimiento Aguadores Este, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 18 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa de Cementos "José Merceron Allén", en Santiago de Cuba sobre el yacimiento Aguadores Este mediante la Resolución 207 de 6 de julio del 2000 del Ministro de la Industria Básica, a favor de la Sociedad Mercantil Geominera SA.

SEGUNDO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros obtenidos por Geominera SA, mediante el presente Acuerdo, sobre el yacimiento Aguadores Este, a favor de la Empresa Mixta Cementos Santiago SA.

TERCERO: La Empresa Mixta Cementos Santiago SA está obligada a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 207 de 6 de junio del 2000, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de lo referido al pago de los tributos mineros, al que continuará obligada Geominera SA, a reserva de lo que disponga en su momento el Ministerio de Finanzas y Precios, y por el término y según las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta del Convenio de

Asociación Económica entre Geominera SA e Ibercubana de Cementos SL para la constitución de la referida Empresa Mixta, a la que asisten, además todos los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de traspaso de derechos mineros presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa de Cementos "José Mercaderón Allén", en Santiago de Cuba a favor de Geominera SA para su aporte a la Empresa Mixta Cementos Santiago SA, a fin de realizar actividades mineras en el yacimiento El Salado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 18 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros de explotación otorgados a la Empresa de Cementos "José Mercaderón Allén", en Santiago de Cuba sobre el yacimiento El Salado mediante la Resolución 206 de 6 de julio del 2000 del Ministro de la Industria Básica, a favor de la Sociedad Mercantil Geominera SA.

SEGUNDO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros obtenidos por Geominera SA, mediante el presente Acuerdo, sobre el yacimiento El Salado, a favor de la Empresa Mixta Cementos Santiago SA.

TERCERO: La Empresa Mixta Cementos Santiago SA está obligada a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución 206 de 6 de junio del 2000 del Ministro de la Industria Básica, con excepción de lo referido al pago de los tributos mineros, al que continuará obligada Geominera SA, a reserva de lo que disponga en su momento el Ministerio de Finanzas y Precios, y por el término y según las condiciones establecidas en la Cláusula Quinta del Convenio de Asociación Económica Internacional entre Geominera SA e Ibercubana de Cementos SL para la constitución de la referida Empresa Mixta, a la que le asisten además todos los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de

la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga a la concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Geominera SA, para continuar las actividades mineras en el área denominada San Fernando, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 18 de abril del 2001 el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Geominera SA, una prórroga a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada mediante el Decreto No. 239 de 24 de abril de 1998, con el objeto de continuar los trabajos de investigación geológica para los minerales de oro, plata, cobre, plomo, zinc y metales acompañantes, con excepción de los radioactivos, existentes en el área San Fernando, ubicada en el municipio Manicaragua, provincia Villa Clara, con una extensión de 1 825 hectáreas y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	265 000	593 500
2	265 000	598 000
3	263 500	598 000
4	263 500	600 000
5	261 500	600 000
6	261 500	595 000
7	262 500	595 000
8	262 500	593 500
1	265 000	593 500

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga vence el 16 de diciembre del 2001.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Decreto No. 239 son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo establecido en los Apartados anteriores.

CUARTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera del Centro, para realizar actividades mineras en el área denominada Lote Grande, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 78, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 18 de abril del 2001, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera del Centro, una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de prospección y exploración de los minerales de oro y plata, existentes en el área denominada Lote Grande, ubicada en el municipio Cabaiguán, provincia Sancti Spiritus, con una extensión de 11 hectáreas y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	262 700	666 700
2	262 800	666 700
3	262 800	666 900
4	262 700	666 900
5	262 700	667 100
6	262 600	667 100
7	262 600	667 200
8	262 500	667 200
9	262 500	667 300
10	262 300	667 300
11	262 300	667 200
12	262 400	667 200
13	262 400	667 100
14	262 500	667 100
15	262 500	666 900
16	262 600	666 900
17	262 600	666 800
18	262 700	666 800
1	262 700	666 700

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de las áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restar las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SEPTIMO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone

el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario está obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las normas y regulaciones para el vertimiento y disposición de residuales.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEPTIMO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 18 días del mes de abril del 2001.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 156 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 94, dictada por el que resuelve el 8 de marzo del 2001, se autorizó a la Empresa Mixta OXISOLD, SA, oportunamente aprobada por el término de 20 años, contados a partir del 3 de enero del 2001, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta OXISOLD, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta OXISOLD, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta OXISOLD, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 577, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 94, de fecha 8 de marzo del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta OXISOLD, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado

Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 157 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2621, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 580, dictada por el que resuelve el 3 de diciembre de 1996, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CARIDIAMOND, SA, oportunamente aprobada por el término de diez años, contados a partir del 4 de octubre de 1991, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CARIDIAMOND, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CARIDIAMOND, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CARIDIAMOND, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 183, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución

No. 580, de fecha 3 de diciembre de 1996, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta CARIDIAMOND, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 158 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2621, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 662, dictada por el que resuelve el 20 de diciembre del 2000,

se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta CUBA-CANARIA, SA (CUBACAN), oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 25 de julio de 1989, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta CUBA-CANARIA, SA (CUBACAN), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta CUBA-CANARIA, SA (CUBACAN).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta CUBA-CANARIA, SA (CUBACAN), denominada a los efectos estadísticos con el Código No. 119, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 662, de fecha 20 de diciembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta CUBA-CANARIA, SA (CUBACAN), al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco

Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 159 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 119, dictada por el que resuelve el 22 de marzo del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, SA oportunamente aprobada por el término de 15 años, contados a partir del 15 de febrero de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 576, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 119, de fecha 22 de marzo del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 30 de noviembre del 2001, para su comercialización con terceros en el territorio nacional (Anexo No. 3).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 1ro. de abril del 2003 (Anexo No. 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta INDUSTRIAL MOLINERA DE LA HABANA, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 160 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 684, dictada por el que resuelve el 20 de diciembre del 2000,

se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUNEKO, SA, oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 17 de febrero de 1996, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta SUNEKO, SA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplie la nomenclatura de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta SUNEKO, SA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta SUNEKO, SA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 459, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 664, de fecha 20 de diciembre del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, vigente hasta el 7 de abril del 2002 (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta SUNEKO, SA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco

Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 161 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 242, dictada por el que resuelve el 2 de mayo del 2000, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta TICSA, oportunamente aprobada por el término de 10 años, contados a partir del 4 de febrero de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Mixta TICSA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura temporal de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la Empresa Mixta TICSA.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Mixta TICSA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 434, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 242, de fecha 2 de mayo del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de dos (2) años (Anexo No. 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta TICSA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 162 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 14, de 17 de enero del 2001, fue ratificada la autorización a la sociedad mercantil cubana DISTRIBUIDORA CIMEX, SA para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana DISTRIBUIDORA CIMEX, SA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere

a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana **DISTRIBUIDORA CIMEX, SA**, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 135, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indica en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana **DISTRIBUIDORA CIMEX, SA** para que ejecute directamente la importación de mercancías con excepción de aquellas que se detallan a nivel de subpartidas arancelarias en el Anexo No. 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura de productos no autorizados a importar (Anexo No. 2).

TERCERO: La exportación de las mercancías correspondientes a las subpartidas 2402.1010, 2402.1020, 2402.2010, 2402.2090, 2402.9000, 2003.101, 2403.1090, 2403.9100 y 2403.9900, solamente podrán ejecutarse con destino al área del Caribe y Panamá.

CUARTO: La importación correspondiente a las subpartidas 3808.1000 y 3808.9000 sólo podrá ser ejecutada en presentaciones preparadas para la venta al detalle.

QUINTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

SEXTO: La sociedad mercantil cubana **DISTRIBUIDORA CIMEX, SA**, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

SEPTIMO: Se deja sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo que por la presente se resuelve.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 163 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 21, de 21 de enero del 2000, fue ratificada la autorización a la Firma Comercial "Herrajes Caribe" para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Firma Comercial "Herrajes Caribe" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial "Herrajes Caribe", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 315, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución No. 21, de 21 de enero del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a la entidad económica a la que se subordina, así como al resto de las entidades del Ministerio de la Industria Sideromecánica.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Firma Comercial "Herrajes Caribe", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 164 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 43, de 29 de enero del 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa Cadenas de Tiendas "TRD Caribe" para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Cadenas de Tiendas "TRD Caribe" ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Cadenas de Tiendas "TRD Caribe", identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 123, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anéxo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 43, de 29 de enero del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Cadena de Tiendas "TRD Caribe", al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 165 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Empresa de Telecomunicaciones Celulares del Caribe, SA, C...COM, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Telecomunicaciones Celulares del Caribe, SA, C...COM, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 582, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Telecomunicaciones Celulares del Caribe, SA, C...COM, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 166 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exte-

rior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 592, de 23 de diciembre de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la modificación de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Empresa de Aseguramiento y Servicios de Agromecánica, TESCA, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Aseguramiento y Servicios de Agromecánica, TESCA, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 581, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa de Aseguramiento y Servicios de Agromecánica, TESCA, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco

Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 167 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana CARACOL, SA ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar contratos de comisión con diferentes compañías, para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad mercantil cubana CARACOL, SA para otorgar contratos de comisión, para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los correspondientes Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, con las compañías siguientes:

—ALONSO INTERNACIONAL, SA.

—COMERCIAL BARCELONA, SA.

—NUEVO MILENIO, SA.

—SALFER, SA.

—MOTORES INTERNACIONALES, SA.

—BESY INTERNACIONAL, SA.

—NUEVA MODA ITALIANA, SA.

—PERCOSI INTERNACIONAL, SA.

—Z ENTERPRISES, SA.

—ESV, SRL.

—COMERCIAL YARA, SA.

—ALPHA IMPORT-EXPORT, SA.

—BESTESH BROTHERS, SA.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana CARACOL, SA viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de

Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar los Contratos de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 168 DEL 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento de lo establecido en el precitado Decreto No. 206, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 415 de 26 de agosto de 1997, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, que puso en vigor el "Procedimiento para la Tramitación de Expedientes por el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa UNION INTERNACIONAL DE REPRESENTACION (UNIR).

POR CUANTO: Del análisis de la solicitud de renovación de Licencia interesada, se ha concluido que no resulta procedente acceder a la misma, considerando,

que si bien la Sucursal de UNIR en su actuar se ha ajustado a la realización de las actividades que oportunamente le fueron autorizadas, éstas resultan contrarias a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 206.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa UNION INTERNACIONAL DE REPRESENTACION, (UNIR).

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio SA, al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC SA, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de abril del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

JUSTICIA

RESOLUCION No. 81

POR CUANTO: La Ley No. 65, de 23 de diciembre de 1988, "Ley General de la Vivienda", en su artículo 16 dispone que el Ministerio de Justicia es el encargado de la dirección, funcionamiento y control del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Ley 1180, de 1ro. de julio de 1965, en su artículo 1, inciso a), faculta al Ministerio de Justicia para dividir los actuales Registros de la Propiedad, así como para regular su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: La Disposición Transitoria del Decreto Ley No. 185, de 28 de mayo de 1998, modificativo de la Ley No. 65, "Ley General de la Vivienda", dispuso que el Ministerio de Justicia dispondrá en qué oportunidad y mediante qué orden deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad los documentos y demás actos a que se refiere dicho Decreto Ley.

POR CUANTO: La Resolución No. 2, de 2 de enero de 1999, de quien resuelve, dispuso la apertura y fun-

cionamiento de 103 Registros de la Propiedad en una primera etapa.

POR CUANTO: Corresponde en estos momentos disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en aquellos municipios en que no existen Registros Históricos y que ya tienen creadas las condiciones para ello.

POR CUANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la apertura y puesta en funcionamiento de los Registros de la Propiedad en los municipios de Melena del Sur, Madruga y Caimito, todos de la provincia de La Habana.

SEGUNDO: El Director Provincial de Justicia de La Habana queda encargado del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, al Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, al Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de La Habana, a los Presidentes de las Asambleas Municipales del Poder Popular de Melena del Sur, Madruga y Caimito, al Director Provincial de Justicia de La Habana y a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de abril del año 2001.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 84

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 85, del 28 de mayo de 1998, Modificativo de la Ley No. 65, "Ley General de la Vivienda", en su Disposición Final Segunda, facultó al Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en ese Decreto Ley, en especial las regulaciones que aseguren el adecuado funcionamiento del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: La Ley 1180, de 1ro. de julio de 1965, facultó al Ministerio de Justicia para dividir o unificar los Registros de la Propiedad agrupándolos en los locales y lugares que estime convenientes así como dictar cuantas medidas de organización y funcionamiento resulten necesarias.

POR CUANTO: Resulta necesario dividir Registros de la Propiedad unificados siendo indispensable establecer el procedimiento a seguir para la organización y funcionamiento de los nuevos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cuando por disposición de este Ministerio se proceda a la división de un Registro de la Propiedad se realizará un inventario minucioso de todos los libros, y demás documentos que pasen a formar parte del nuevo Registro, especificando en cada caso la cantidad de fincas inscriptas en orden correlativo.

Asimismo se levantará un acta de la realización del inventario, la que se firmará por el Registrador de la

Propiedad del Registro que entrega y por el del nuevo que recibe, así como por los Directores Provinciales de Justicia correspondientes. De esa acta se remitirá copia a la Dirección de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, en el término de quince días hábiles contados a partir de la realización de dicha segregación y se archivará una copia en ambos Registros.

SEGUNDO: En ningún caso la división de un Registro de la Propiedad podrá ejecutarse hasta que se concluyan todos los trámites que estuvieran pendientes al momento de la segregación, sin lo cual no podrán realizarse los actos de entrega y traspaso a que se refiere el presente.

TERCERO: Si al dividir un Registro de la Propiedad quedaren en sus libros asientos de fincas que se encuentren en la demarcación del nuevo Registro, el Registrador a cargo de éste, transcribirá el último asiento de dominio de cada una de estas fincas.

Esta transcripción se realizará libro a libro o por Certificación que emita el Registrador del Registro que se divide, y se consignará, en cada caso, en nota marginal del nuevo libro, el Registro de procedencia, el tomo, el folio y el número de la finca y se le asignará el número correlativo que le corresponde en el nuevo Registro, con la adición de una pleca a continuación de la cual se expresará el número de origen, dejándose folios en blanco para posibles asientos sucesivos de la misma finca.

CUARTO: Si una persona solicitare certificación literal de la inscripción de una finca a las que se refiere el Apartado anterior, el Registrador actuante solicitará auxilio registral al del Registro donde se encuentra la inscripción original, el que, de oficio, expedirá dicha certificación.

• El cobro de la tarifa que corresponda la realizará el Registro de la Propiedad que preste directamente el servicio.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de los Registros de la Propiedad, Mercantil y del Patrimonio de este Ministerio, a los Directores Provinciales de Justicia y a cuantas personas deban conocerla.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del año 2001.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 85

POR CUANTO. La Ley No. 51 "Del Registro del Estado Civil", de 5 de julio de 1985 establece, en su artículo 21, que los Palacios de los Matrimonios serán oficinas del Registro del Estado Civil dedicadas a la prestación del servicio para la formalización e inscripción de los matrimonios.

POR CUANTO: Los Palacios de los Matrimonios, como oficinas del Registro del Estado Civil, prestan un importante y necesario servicio a la población, respecto al acto jurídico de formalización del matrimonio, así como de las actividades colaterales relacionadas con éste, las que deberán realizarse con la calidad y digni-

dad requerida a fin de contribuir a elevar la solemnidad y trascendencia social de dicho acto.

POR CUANTO: La referida Ley No. 51, en su Disposición Final Segunda, faculta al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los Palacios de los Matrimonios son oficinas del Registro del Estado Civil destinadas para la formalización de matrimonios, el desarrollo de las actividades y funciones del Registro del Estado Civil, su archivo, la custodia y conservación de los libros, documentos, expedientes y legajos y la atención al público.

SEGUNDO: Los locales de los Palacios de los Matrimonios destinados a estos fines deben estar habilitados adecuadamente, garantizándose, en todo caso, las condiciones de seguridad necesarias para impedir el acceso de personas ajenas, a las áreas donde se conservan los documentos del Registro del Estado Civil.

TERCERO: El personal de los Registros del Estado Civil en los Palacios de los Matrimonios, se dedica exclusivamente a la formalización e inscripción del matrimonio.

SEGUNDO: Los Registradores del Estado Civil y sus sustitutos en los Palacios de los Matrimonios, son los funcionarios autorizados para ejercer las funciones del Estado Civil en dichas oficinas.

Los Notarios, también pueden autorizar la formalización de matrimonios en los Palacios, previa coordinación con el Registrador del Estado Civil actuante en el Palacio de los Matrimonios.

CUARTO: La formalización del matrimonio se realiza con la solemnidad y dignidad requerida por su trascendencia social. Las festividades concomitantes a dicho acto contribuirán a realizar este propósito y en ningún caso a menoscabarlo o disminuirlo.

QUINTO: Las instalaciones de los Palacios de los Matrimonios deben reunir las condiciones de calidad necesarias para garantizar, con la dignidad requerida, la celebración de las fiestas colaterales a la formalización del matrimonio.

Estas actividades tendrán, en cualquier caso, prioridad en relación con otras que puedan organizarse en los locales y áreas de los Palacios de los Matrimonios, las que no se autorizarán cuando afecten la formalización e inscripción del acto jurídico del matrimonio o que puedan desvirtuar su carácter de oficinas del Registro del Estado Civil.

SEPTIMO: Se faculta al Director de la Dirección de Notarías y Registros Civiles del Ministerio de Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de la Dirección de Notarías y Registros Civiles de este Ministerio, a los Presidentes de las Asambleas Provinciales y Municipales del Poder Popular, a los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.
Dada en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del año 2001.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

RESOLUCION No. 86

POR CUANTO: El Acuerdo 3950, para control administrativo, de 26 de marzo del 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su ordinal 12, faculta al que resuelve para regular los servicios que prestan las Consultorías Jurídicas y ejercer las demás funciones que la Ley establece.

POR CUANTO: La Resolución No. V-10-95, de 20 de febrero de 1995 tal como quedó modificada por la Resolución No. V-15-99, de 15 de enero de 1999, ambas del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al que resuelve a fijar y modificar las tarifas de los servicios jurídicos.

POR CUANTO: Ha quedado evidenciado que la Resolución No. 200, de 22 de septiembre de 1999, del que resuelve, no se ajustó a las exigencias de las relaciones económicas existentes y a las nuevas modalidades de la prestación del servicio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las tarifas que se establecen en la presente Resolución para los servicios que prestan las Consultorías Jurídicas adscriptas a las Direcciones Provinciales de Justicia, se consideran mínimas, quedando las partes en libertad de establecer otras sumas superiores para el pago de estos servicios.

SEGUNDO: Se faculta a los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juven-

tud para que autorice la prestación de servicios jurídicos, con tarifas inferiores a las previstas, por un período no mayor de tres meses, en aquellas entidades que por razón de insolvencia económica o por interés del servicio resulte conveniente, acompañando dicha autorización como anexo al contrato de servicios jurídicos que se suscriba.

TERCERO: Cuando la rebaja de la tarifa obedezca a razones de insolvencia económica, la entidad deberá acreditar tal estado de manera certificada.

CUARTO: Los servicios que se contraten por iguala tomarán como base la siguiente clasificación para las entidades solicitantes:

Entidades muy complejas: Aquellas que realizan actividades económicas anuales por más de 1 000 Miles de pesos (MP).

Entidades complejas: Aquellas que realizan actividades económicas anuales por más de 500 y hasta 1 000 MP.

Entidades menos complejas: Aquellas que realizan actividades económicas anuales hasta 500 MP.

QUINTO: Los servicios de asistencia jurídica podrán contratarse por iguala y comprenden la asesoría legal, o la representación procesal ante cualquier órgano administrativo o judicial o ambas, su pago es mensual y se ajusta a las tarifas mínimas siguientes:

Entidades muy complejas	\$ 300,00
Entidades complejas	\$ 200,00
Entidades menos complejas	\$ 100,00

SEXTO: Los servicios que se contraten para la atención de un asunto determinado se ajustarán a las tarifas mínimas siguientes:

SERVICIO	TARIFA
a) Representación jurídica en procesos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza	Se ajustará al acuerdo de las partes
b) Participar como mediador para la solución de cualquier asunto de la entidad que lo solicite	\$ 150,00
c) Asistencia técnico jurídica en la firma de contratos económicos	\$ 35,00
d) Asesorar sobre la concertación de contratos económicos cuyas especificaciones son poco complejas	\$ 45,00
e) Asesorar sobre la concertación de contratos económicos cuyas especificaciones son complejas	\$ 60,00
f) Asesorar sobre la concertación de contratos económicos cuyas especificaciones son muy complejas	\$ 100,00
g) Actas de discrepancias contractuales	\$ 50,00
h) Certificar actas del Consejo de Dirección o de la entidad	\$ 35,00
i) Brindar servicios de asistencia técnica para la inscripción registral de bienes inmuebles	\$ 105,00
j) Elaborar los documentos para la exigencia de responsabilidad material al personal de la entidad contratada	\$ 55,00
k) Impartir seminarios sobre la legislación vigente	\$ 35,00

SERVICIO	TARIMA
l) Participar en reuniones o comisiones de trabajo en las que se requieran criterios técnico-jurídicos	\$ 35,00
m) Certificar documentos emitidos por los jefes o ejecutivos de la entidad contratada	\$ 35,00
n) Organizar el archivo jurídico de la entidad contratada	\$ 35,00
o) Evacuar consultas verbales o escritas sobre asuntos de la entidad contratada	\$ 35,00
p) Dictaminar sobre asuntos referidos a una disposición jurídica en particular	\$ 50,00
q) Dictaminar sobre asuntos relacionados con varias instituciones jurídicas	\$ 125,00
r) Elaborar el registro para el control de los contratos suscritos	\$ 75,00
s) Elaborar documentos jurídicos simples	\$ 50,00
t) Elaborar documentos jurídicos complejos	\$ 125,00
u) Redactar documentos jurídicos de gran complejidad	\$ 145,00
v) Participar en el Consejo de la Empresa o entidad	\$ 35,00
w) Dictaminar el estado de legalidad de la entidad	\$ 500,00
x) Realizar las reclamaciones que correspondan por incumplimientos contractuales	\$ 200,00
y) Cualquier otro asunto no previsto	\$ 50,00

SEPTIMO: Para aquellos asuntos que de su resultado se derive un beneficio económico o patrimonial para la entidad que contrata, podrá pactarse un pago adicional en el por ciento o cuantía que determinen las partes.

OCTAVO: Si en la prestación del servicio fuere necesario el traslado del jurista a otra localidad, la entidad a la que se presta el servicio asumirá los gastos de transporte, dieta y hospedaje, lo que se expresará en el contrato que se suscriba.

NOVENO: Las tarifas aprobadas por la presente Resolución, se evaluarán al término de un año, contado a partir de su entrada en vigor.

DECIMO: La Dirección de Asistencia Jurídica de este Ministerio y las Direcciones Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud que-

dan encargadas de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente.

DECIMOPRIMERO: Derogar la Resolución No. 200, de 22 de septiembre de 1999.

COMUNIQUESE a los Viceministros y al Director de Asistencia Jurídica de este Ministerio, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales, a los Directores Provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud y a cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocerla.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de abril del año 2001.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia